...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	**68101408900120210013O-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**
PARTE DEMANDADA	**HARVEY HERREÑO PARDO**
INICIADO	**15 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **HARVEY HERREÑO PARDO,** se notificó **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); rehusándose a recibir el citatorio en el lugar de destino, desencadenándose lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P el cual contempla "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*

Por lo anteriormente expuesto se entenderá que se corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **HARVEY HERREÑO PARDO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.099.362.556, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avaluó y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **HARVEY HERREÑO PARDO.**

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón trescientos sesenta y seis mil seiscientos dos pesos ($1.366.602,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 017 hoy 31/MAR/2023

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO